

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 010 2019-0528 01

Procede el despacho a decidir el recurso reposición y la concesión del subsidiario de apelación interpuestos por la apoderada de la parte demandante en contra de la providencia de fecha 01 de julio de 2021, por medio de la cual se declaró desierto el recurso de apelación elevado por ese extremo procesal en contra del fallo de primera instancia, proferido dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

Argumenta la recurrente que la providencia atacada debe ser revocada toda vez que, el 06 de agosto de 2021, encontrándose dentro del término concedido sustentó el recurso de apelación interpuesto en contra del fallo de primera instancia, actuación que fue radicada a través del correo electrónico ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el 06 de agosto de 2021 a las 10:02:am.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

¹ Estado electrónico número 144 del 20 de octubre de 2021

Descendiendo al caso objeto de estudio, de entrada advierte el Despacho que le asiste razón a la recurrente, como quiera que, revisada la actuación se observa que, en efecto, mediante correo electrónico adiado 06 de agosto de 2021, fue radicada de manera oportuna la sustentación del aludido recurso, de manera que no había lugar a declarar desierta la alzada, conforme se dispuso en el inciso 1° del auto de fecha 01 de septiembre pasado frente a ese extremo de la controversia.

Con todo, resulta del caso precisar que, al momento de proferir la decisión impugnada la documental aquí referida no se encontraba incorporada al expediente, por lo que, previo requerimiento realizado por el Despacho, la servidora encargada de tal función procedió con lo de su cargo, conforme se observa en el informe secretarial de fecha 13 de octubre hog año.

En virtud de lo expuesto, habrá revocarse el inciso primero del auto de fecha 01 de septiembre de 2021 y en su lugar se tendrá en cuenta que la parte actora sustentó en tiempo la alzada interpuesta, por lo que por secretaría habrá de darse el traslado correspondiente de acuerdo con lo reglado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se negará la concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario, como quiera que, por su naturaleza la decisión atacada no es susceptible de alzada, de acuerdo con lo reglado en el inciso 2 del artículo 321 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el inciso primero de la providencia de fecha 01 de septiembre de 2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, y en su lugar;

SEGUNDO: Tener en cuenta que la parte actora sustentó en tiempo la alzada interpuesta. Por secretaría dese el traslado correspondiente de acuerdo con lo reglado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, atendiendo lo ordenado en auto del 27 de julio de 2021.

TERCERO: NEGAR la concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario, como quiera que por su naturaleza la decisión atacada no es susceptible de alzada, de acuerdo con lo reglado en el inciso 2 del artículo 321 del C.G.P.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

QUINTO: COMUNIQUESE lo aquí decidido al juzgado de origen de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edb69ee83b084d1495af6c1514d8caa2a79c63e1449a9c34670095d49197eed**

Documento generado en 19/10/2021 04:10:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>